



## JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	VISITAS - DISMINUCIÓN
DEMANDANTE:	JUAN CÉSAR FORERO LEÓN
DEMANDADO:	CLAUDIA PILAR ROJAS GARCÍA
RADICACIÓN:	2021-00859
No. AUTO:	
ASUNTO:	ESTARSE A LO DISPUESTO - INFORMAR - COMUNICAR

Procede el despacho a dar cumplimiento a la providencia del 9 de febrero de 2023 emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá<sup>1</sup>, quien ordenó adicionar la providencia del 16 de enero de 2023, en el sentido de resolver el recurso solventando a cabalidad los reparos planteados por la progenitora, referidos específicamente al contexto de violencia intrafamiliar y demás circunstancias ventiladas en la instancia constitucional, de modo que, corresponda al examen de las garantías fundamentales de la niña, pues en su parecer, a pesar de la revocatoria de las visitas provisionales decretadas, aún existe incertidumbre frente a la posibilidad de no estar dadas las condiciones de seguridad, conveniencia y utilidad de las visitas a favor de la niña como lo advirtió la H. Corte en segunda instancia del fallo de tutela.

No hay duda que por la intervención del Juez Constitucional se ordenó al juez natural resolver nuevamente el recurso de reposición orientado a revocar las visitas provisionales decretadas por el despacho en favor del progenitor de la menor y requerirlo para que informara el cumplimiento de sus obligaciones para con la menor, a fin de dar aplicación al artículo 129 del CIA en el sentido de no ser oído en la reclamación de visitas, como fin último del recurso; aspecto del que el Superior refiere en su providencia como cumplimiento parcial, ordenando nuevamente bajo amenaza de abrir incidente de desacato, no obstante haber decantado el cumplimiento del fallo mencionado (*de manera parcial*) con el fin de que especialmente sobre los reparos referentes a los temas de violencia intra familiar expuestos en memorial del recurso se resolviera.

Sobre el particular, en los temas de violencia intrafamiliar, si bien es cierto, la recurrente informa haber presentado dos denuncias penales por violencia por parte del señor FORERO LEÓN contra ella por hechos ocurridos el 29 de marzo de 2020, en presencia de la menor, con CUI No. 110016069200692020003279, de conocimiento de juzgado 2° Penal Municipal de Chía, Proceso 2020-00277 y la noticia criminal No. 1100160990069202103749 también por hechos de violencia contra la progenitora y la niña contando con ampliación de denuncia; razón por la cual la señora ROJAS GARCIA teme por la vida de su hija; no es menos resulta cierto que, tales procesos no han culminado con sentencia condena condenatoria contra el presunto victimario, el cual goza de la presunción de inocencia, habida cuenta que no se reporta que tanto la progenitora como la menor cuenten con medida de protección.

Igual sucede con la denuncia ante la Fiscalía por el delito de inasistencia alimentaria con No. 110016000050202164335, frente al cual tampoco se reporta condena.

Y con respecto al proceso de impugnación de paternidad que el señor FORERO LEÓN adelanta ante el Juzgado 32 de Familia de Bogotá con radicado 2021-00508, cuenta con auto admisorio, es decir, que tampoco hay sentencia indicando que no es el padre, lo cual significa que aun lo es y como tal le asiste el derecho para pedir regulación de visitas

<sup>1</sup> Notificada al correo electrónico institucional el 13 de febrero de 2023



Ante ese escenario, en principio, se puede colegir que la incertidumbre que rodean la relación parental del demandante con la menor, derivado de las conflictivas relaciones con la progenitora, a la luz de la perspectiva de género que implica apreciar las pruebas con menos rigurosidad y las circunstancias propias del caso, indican que no están dadas las condiciones para mantener la regulación de las visitas provisionales, aun teniendo en cuenta la presunción de inocencia del presunto victimario. Por tanto, se mantendrá la revocatoria del numeral 6° del auto admisorio, mediante el cual se había fijado régimen provisional de visitas a favor de la menor, en cumplimiento a lo ordenado por Juez Constitucional, debiendo estarse a lo dispuesto en auto del 16 de enero de 2023.

Con todo, como quiera que el demandante JUAN CÉSAR FORERO LEÓN, no dio cumplimiento al requerimiento de acreditar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias para con su hija dentro del término concedido para ese fin, de conformidad con el artículo 129, inc. 9° NO se le escucha en el ejercicio del derecho de visitas provisionales, debiendo estarse, como ya se dijo en antelación, al auto revocatorio de las visitas reguladas en la admisión de la demanda del presente proceso. En consecuencia, se continuará con el trámite procesal, recordando que la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P. está programada para el miércoles 22 de marzo de 2023, a las 9:00 a.m.

Por lo anterior, el Juzgado Once de Familia de Bogotá, dispone:

**PRIMERO: ESTARSE a lo dispuesto** en providencia del 16 de enero de 2023, por lo dicho en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Continuar con el trámite procesal ya ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA  
JUEZ**

AM

<p><b>JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> <b>(Art, 295 del C.G.P.)</b> Bogotá D.C., hoy 20 de enero de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 7 Secretaría: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA</p>
---